

RADICADO:2021-00206-00

jairo Raul hernandez <jraul_abogado@hotmail.com>

Miércoles 23/03/2022 9:12 AM

Para: Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Marzo/23/2022



JAIRO RAUL HERNANDEZ MORALES

Abogado

Calle 35 No 17-52 Oficina 219 Bucaramanga-Colombia

Civil-Penal-Comercial- Abogado-Consultor

Señor
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA CONSUELO CUERVO
DEMANDADO: IVAN ALIRIO PARRA CACERES
RADICADO: 2021-00206-00

JAIRO RAUL HERNANDEZ MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No, 13.922.623 de Málaga y T.P No. 93.126 del C.S.J mediante el presente escrito me permito elevar ante usted decurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 17 de marzo de 2022, previo a los siguientes

HECHOS DE LA REPOSICION

PRIMERO: El día 10 de mayo de 2021, se instauro demanda ejecutiva de alimentos, la cual correspondió por reparto a su despacho.

SEGUNDO: Mediante auto del 25 de mayo de 2021, su despacho inadmitió la demanda

TERCERO: El día 27 de mayo se subsano la demanda

CUARTO: Mediante auto del día 10 de junio de 2021, su despacho libro mandamiento de pago contra **IVAN ALIRIO PARRA CACERES**. Por la suma de \$3.480.541 correspondientes a las cuotas alimentarias desde el mes de Julio de 2020 hasta el mes de diciembre de 2020 y ordenó el embargo y retención de los dineros que devenga como pensionado el demandado **IVAN ALIRIO PARRAS CACERES**.

QUINTO: El Día 10 de septiembre de 2021 radique ante su despacho solicitud sobre si la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**, ha reportado descuento de nómina, de lo contrario para requerirlo para que dé cumplimiento a lo ordenado en su oficio No. 1534 del 10 de junio de 2021, donde se ordena la inscripción del embargo.

SEXTO: Su despacho mediante auto del 01 de octubre de 2021, niega el requerimiento a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO CASUR POLICIA NACIONAL**, toda vez que la oficina de Depósitos Judiciales del Banco Agrario aportó la existencia de depósitos judiciales los cuales **todos no pertenecen a la presente ejecución**.

460010001178922	17/02/2017	\$706.856.37	} Títulos de proceso ejecutivo anterior
460010001188882	17/02/2017	\$706.856.37	
460010001194879	17/02/2017	\$706.856.37	
460010001202603	17/02/2017	\$711.985.50	
460010001209682	17/02/2017	\$630.999.22	
460010001217354	17/02/2017	\$684.990.07	
460010001228492	17/02/2017	\$711.985.50	
460010001234476	17/02/2017	\$711.985.50	
460010001242332	13/03/2017	\$710.739.49	

460010001637973	30/07/2021	\$773.132	} títulos que hacen parte del proceso que cursan en su despacho
460010001644330	31/06/2021	\$773.132	
460010001645720	06/-09-2021	\$ 40.358	
460010001650202	29/09/2021	\$793.311	
Para Un total de		\$2.379.933	

SEPTIMO: EL DIA 1 de noviembre de 2021, solicito a su despacho la entrega de títulos los cuales están a órdenes de su despacho

460010001637973	30/07/2021	\$773.132
460010001644330	31/06/2021	\$773.132
460010001645720	06/-09-2021	\$ 40.358
460010001650202	29/09/2021	\$793.311

OCTAVO: Mediante auto del 02 de diciembre de 2021, su despacho me niega la entrega de títulos por no ser el momento procesal oportuno.

NOVENO: El día 15 de septiembre, fecha errónea y que corresponde a la fecha realmente 15 de diciembre de 2021 su despacho ordena seguir adelante la ejecución, ordenando practicar la liquidación del crédito, teniendo en cuenta un abono INEXISTENTE reportado por el demandado, cuanto este ni si quiera se notificó de la demanda.

DECIMO: El día enero 17 de 2021, solicité a su despacho se me enviara auto donde figura copia del abono efectuado por el demandado.

DECIMO PRIMERA: Por vía telefónica me informaron que era un error del juzgado, auto donde existiera ese abono, el cual pertenecía a otro proceso.

DECIMA SEGUNDA: El día 27 de enero de 2022, su despacho mediante auto corrige fecha del mandamiento de pago y manifiesta que no existe ningún abono reportado, que este pertenecía a otro proceso.

DECIMO TERCERO: El día 11 de febrero de 2022, Presento ante su despacho liquidación del crédito de las cuotas alimentarias desde el mes de julio de 2020 hasta el mes de enero de 2022 la cual asciende a la suma \$7.711.602, y relacionando entre estas las cuotas extraordinarias las cuales son obligatorias.

DEIMO CUARTO: EL DIA 17 de marzo de 2022, su despacho procede a modificar la liquidación del crédito donde erróneamente liquida hasta el mes de abril de 2021 dejando por fuera los meses de Mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre noviembre diciembre de 2021 y enero de 2022, y como si fuera poco erróneamente hace un descuento de títulos valores que los da como cancelados, cuando ni siquiera su despacho ha dado la orden de estos títulos.

460010001637973	30/07/2021	\$773.132
460010001644330	31/06/2021	\$773.132
460010001645720	06/-09-2021	\$ 40.358
460010001650202	29/09/2021	\$793.311
1656641 y 1663468		

En Detrimento de los intereses del menor de edad,

Igualmente existiendo aun mesadas alimentarias por pagar, ordena equivocadamente dar por terminado el proceso ejecutivo por pago con la consecuente devolución de un saldo a favor del demandado cuando ni siquiera se está cancelando las cuotas alimentarias hasta la fecha de su auto.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Es de anotar que en su auto del día 17 de marzo de 2022 el cual es objeto de recurso, y procede a hacer modificación de la liquidación del crédito, donde tiene en cuenta las cuotas alimentarias del mes de Julio de 2020 al mes de abril de 2021 los cuales ascienden a la suma de \$3.480.542 y le descuenta los títulos 460010001637973, 460010001644330, 460010001645720, 460010001650202, 1656641 y 1663468 los cuales asciende a la suma de \$3.966.555, **títulos que nunca se ha dado orden de pago**, así las cosas nos preguntamos, **¿Qué paso con las cuotas alimentarias desde el mes de mayo de 2021 al mes de enero de 2022 fecha que se presentó la liquidación del crédito?. ¿Realmente se puede concluir que el demandado se encuentra al día por pago total de la deuda? ¿Así las cosas, según ustedes mi poderdante debe iniciar otro proceso ejecutivo aparte para cobrar las cuotas alimentarias desde el mes de mayo de 2021?, ¿este despacho no es competente para este cobro?**

Su Señoría, si procedemos a efectuar la liquidación del crédito desde el momento de presentación de la demanda donde se reportó que el demandado debía las cuotas alimentarias desde el mes de julio de 2020 hasta el mes de enero de 2022, es fácil determinar que el demandado a dicha fecha debe por concepto de alimentos la suma de \$7.711.602, **y hasta la fecha su despacho no ha ordenado el pago de ningún título judicial para que usted proceda a hacer un cruce o abono de cuentas descontando del valor adeudo \$3.966.555 dineros los cuales nunca ha recibido mi poderdante por orden de su despacho**, me atrevo a decir que esta liquidación no fue efectuada por un funcionario competente del juzgado.

No entiendo como su despacho, igualmente también está omitiendo el pago de la cuota extraordinaria del mes de junio y de diciembre, cuando ya es un derecho adquirido, pues el acta de conciliación así lo ordena., acto que va en detrimento de los alimentos de un menor de edad, el cual esta inclusive protegido constitucionalmente.

De otro lado es un yerro por parte de su despacho, ordenar la terminación del proceso por pago de la deuda, cuando este hecho no ha ocurrido, pues su despacho se apoya en una modificación de la liquidación totalmente errada, pues no cabe en la cabeza que cuando en el trascurso del proceso no se han efectuado entrega de títulos, venga su despacho a hacer descuentos de títulos que ni siquiera se han cancelado a favor de mi poderdante.

PETICION A SU DESPACHO

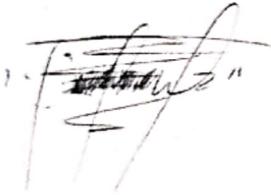
Muy respetuosamente, atendiendo a los hechos y a mis consideraciones solicito,

- a) Se reponga el auto de fecha 17 de marzo de 2022, en su totalidad esto es, modificando la liquidación del crédito conforme a derecho.
- b) No dar por terminado el proceso ejecutivo de alimentos, toda vez que igualmente existen cuotas alimentarias ya causadas sin cancelar.
- c) Revocar la orden de levantamiento de medidas cautelares,
- d) Revocar la orden de fraccionar títulos y devolución de títulos cuando no hay razón para ello y entrega del saldo al demandado

Anexo:

Pantallazo de títulos pendientes por pagar en el Banco Agrario.

Respetuosamente,



JAIRO RAUL HERNANDEZ MORALES

C.C No 13.922.623 de Málaga

T.P. No . 93.126

Correo electrónico: jraul_abogado@hotmail.com

Calle 36 No 17-52 Centro Comercial Omnicentro oficina 219 Bucaramanga.

Identificación: 63449182

0=Todos 1=Consignante 2=Demandante 3=Demandado

Digite Opción, teclee INTRO.

-Fecha De Emisión -AAAAMMDD-

1=Imprime 2=Detalle

Desde: 19000101 Hasta: 20220323

OT	TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título
2	1	00063449182	ImpEnt	20210730	773.132,00	4 06001 0001637979
2	1	00063449182	ImpEnt	20210831	773.132,00	4 06001 0001644039
2	1	00063449182	ImpEnt	20210906	40.358,00	4 06001 0001645726
2	1	00063449182	ImpEnt	20210929	793.311,00	4 06001 0001650202
2	1	00063449182	ImpEnt	20211027	793.311,00	4 06001 0001656641
2	1	00063449182	CanFrc	20211126	793.311,00	4 06001 0001663468
2	1	00063449182	ImpEnt	20211220	793.311,00	4 06001 0001668987
2	1	00063449182	ImpEnt	20220126	793.311,00	4 06001 0001675113
2	1	00063449182	ImpEnt	20220223	793.311,00	4 06001 0001681837
2	1	00063449182	ImpEnt	20220322	550.298,00	4 06001 0001687835
2	1	00063449182	ImpEnt	20220322	243.013,00	4 06001 0001697836

F3: Terminar

F4: Imprime

Intro: Cont

03/023

